



**DISPONE DESTINACIÓN DE  
FUNCIONARIA QUE INDICA, POR  
INCOMPATIBILIDAD DE MATRIMONIO  
CON SU SUPERIOR JERARQUICO.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 70941**

**QUILLÓN, 20 NOV 2023**

**VISTOS:**

1. Las disposiciones de la Ley 18.883, especialmente lo establecido en su Título III de las Obligaciones Funcionarias, Párrafo 1°, art. 58 letra e) y Párrafo 3°, "De las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios", particularmente su art. 70 y siguientes, así como su art. 83.
2. Las atribuciones que me confiere como Alcalde y Jefe Superior del Servicio Municipal la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto a la administración superior del municipio y la distribución de su personal de acuerdo a las necesidades del servicio, contempladas especialmente en su Título I Párrafo 6° arts. 40 y siguientes y su Título II, arts. 56 y siguientes.
3. Las disposiciones de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su Título III "De la Probidad Administrativa", especialmente lo dispuesto en sus arts. 54 letra b) y siguientes, así como lo dispuesto en su art. 64.
4. Certificado de Matrimonio de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que da cuenta de la celebración de matrimonio entre los funcionarios don Gerardo Vasquez Navarrete, Director de Administración y Finanzas Grado 7° de la E.M.S., y doña Amalia Pacheco Bravo, Jefatura Grado 10° E.M.S., Jefa de Recursos Humanos, con fecha 4 de noviembre de 2023.
5. Reglamento Municipal N°1 Bis de 18 de enero de 2023, que Fija la Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Quillón de conformidad con el Art. 49 Bis y siguientes de la Ley 18.695.
6. Decretos Alcaldicios N°s 4.883, 4.884 y 4.885, todos de fecha 17 de agosto de 2023, mediante los cuales, se dispone, respectivamente, el encasillamiento del personal de planta, el encasillamiento del personal a contrata y ascensos o promociones del personal pertinentes, conforme a las reglas establecidas en el art. 49 ter de la Ley 18.695.
7. Reglamento de Organización Interna Municipal vigente, aprobado por Decreto Alcaldicio N°3.967 de fecha 31 de diciembre de 2020.
8. Decretos Alcaldicios N°s 2.658 de fecha 19 de junio de 2019, 2.851 de fecha 3 de julio de 2019 y 3.023 de fecha 9 de octubre de 2020, que disponen las medidas que indican en relación a cumplimiento del deber de abstención ejercido por el funcionario don Gerardo Vásquez Navarrete en relación a la funcionaria doña Amalia Pacheco Bravo.

9. Decreto Alcaldicio N°4.645 de fecha 7 de noviembre de 2019, que aprueba sumario administrativo que indica y aplica medida disciplinaria de censura al funcionario don Gerardo Vásquez Navarrete.
10. Que, acorde a la normativa expuesta y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en dictámenes N°s. 58.477, de 2011, y 51.321, de 2014, entre otros, es una facultad privativa del Alcalde disponer los traslados del personal de su dependencia, y decidir discrecionalmente, pero sin arbitrariedad, la manera de distribuir y ubicar a los funcionarios, según lo requieran las necesidades del servicio y la apreciación de las circunstancias o razones que justifican tanto la destinación del empleado, como el mejor aprovechamiento del recurso humano, facultad que debe materializarse a través de un decreto alcaldicio.
11. Que, acorde a la normativa expuesta y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en dictámenes N°s. 52.751 y 58.556, ambos de 2012, y 32.658, de 2013, entre otros, que establecen como limitación a la facultad de destinar a los funcionarios municipales de que las tareas que deba cumplir el servidor sean de igual jerarquía y propias del cargo para el cual fue nombrado, de modo que la destinación solo puede tener lugar, en la medida que las nuevas labores encomendadas sean inherentes a la planta a la que el funcionario pertenece.
12. Decreto Alcaldicio N°2.065 de fecha 15 de junio de 2020, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón de conformidad al art. 62 de la Ley 18.695.

**CONSIDERANDO:**

13. Que, el artículo 54° letra b) de la ley N° 18.575 previene que no pueden ingresar a cargos en la Administración las personas que tengan, entre otras, la calidad de cónyuge respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.
14. Por su parte, el inciso primero de su artículo 64° dispone que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el afectado a su superior jerárquico dentro del plazo de diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el citado artículo 54, agregando que deberá, en el mismo acto, presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno tiene que ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica. Agrega, su inciso final, en lo pertinente, que el incumplimiento de cualquiera de estas normas será sancionado con la medida disciplinaria de destitución del infractor.
15. Que, por su parte, el art. 83 de la Ley 18.883, establece que *"en una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica"*. Agrega su inc. 2° que *"Si respecto de funcionarios con relación jerárquica entre sí, se produjera alguno de los vínculos que se indican en el inciso anterior, el subalterno deberá ser destinado a otra función en que esa relación no se produzca."*



16. Que, en el caso que motiva el presente decreto, se ha tomado conocimiento por este Alcalde de la celebración de matrimonio entre dos funcionarios dependientes de esta municipalidad, concretamente, entre don Gerardo Armando Vásquez Navarrete, quien sirve el cargo titular de Director de Administración y Finanzas, grado 7° de la E.M.S., y doña Amalia Celeste Pacheco Bravo, quien sirve el cargo titular de Jefatura grado 10° de la E.M.S., quien ejerce las funciones de "Jefa de Recursos Humanos", según da cuenta el Certificado de Matrimonio citado en el punto 4 de los Vistos del presente decreto, el cual fue celebrado con fecha 4 de noviembre del año 2023.
17. Que, acorde a la organización interna municipal dispuesta mediante el Reglamento respectivo citado en el punto 7° de los Vistos del presente decreto, concretamente en su art. 13.3, y acorde a lo establecido en el art. 27° letra a) de la Ley 18.695, entre los funcionarios individualizados en el párrafo anterior existe una relación jerárquica, pues el Sr. Vásquez Navarrete, quien sirve el cargo de Director de Administración y Finanzas es el superior de la Sra. Pacheco Bravo, quien sirve el cargo Jefa de Recursos Humanos.
18. Que, en las circunstancias expuestas, si bien, en principio correspondería que la Sra. Pacheco Bravo cesara en su cargo por renuncia dispuesta por la ley de acuerdo a lo establecido en el art. 64 de la Ley 18.575, y según lo consignado en el dictamen N°23.956 de 2010 del ente de control; sin embargo, debe hacerse presente que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha sido reconsiderada mediante su dictamen N°16.463 de 2016, que ha establecido lo siguiente sobre la materia:

*"Tal como se indicó en el dictamen N° 19.575, de 2013, de este origen, del análisis de los preceptos reseñados se desprende que el artículo 64 de la ley N° 18.575, regula, en lo que interesa, los casos en que la inhabilidad se ocasiona cuando se nombra en un cargo directivo a una persona con quien un funcionario de la misma institución ya tiene un vínculo de matrimonio, parentesco o adopción, evento en el cual el subordinado estará exceptuado de la obligación de presentar la dimisión a su empleo, debiendo ser destinado a otra dependencia en la que no se produzca relación jerárquica.*

*Continúa el aludido pronunciamiento señalando que en caso de que entre dos personas que ya se encuentran en una relación jerárquica se genere uno de aquellos vínculos de matrimonio, parentesco o adopción, tiene aplicación lo previsto en el inciso segundo del artículo 85 de la ley N° 18.834 -similar al mismo inciso del artículo 83 de la citada ley N° 18.883-, hipótesis en la que el funcionario de menor jerarquía tampoco se encuentra obligado a presentar la renuncia a su empleo, ya que en tal circunstancia procede únicamente su destinación a una labor que evite el lazo de subordinación.*

*Añade ese dictamen que una interpretación diversa, como por ejemplo, entender que la única situación en que un servidor afectado se vería exceptuado de la obligación de dimitir de su cargo, sea el previsto en el artículo 64 de la ley N° 18.575 -designación posterior de un directivo-, implicaría dejar sin efecto la norma citada en el párrafo precedente, lo que no aparece que haya sido la finalidad del legislador.*



*En efecto, la ley N° 19.653 no se limitó a incorporar en la ley N° 18.575 la preceptiva en análisis, sino que también alteró el anotado artículo 83, extendiendo la prohibición de desempeño conjunto de personas ligadas por matrimonio, adopción o cierto parentesco, no solo en casos de relación jerárquica directa entre ellos, sino también indirecta, con el objeto de que ambos textos guarden la debida armonía, por lo que no podría sostenerse que en virtud del primer cuerpo legal citado el precepto estatutario que ahora nos ocupa haya quedado derogado.*

*En este aspecto, es dable hacer presente que de la propia historia de la ley N° 19.653 se advierte que las modificaciones antes reseñadas no buscaron impedir la existencia de vínculos familiares al interior de la Administración del Estado, sino que evitar en la relación de trabajo una suerte de autoridad y dependencia entre los funcionarios involucrados (Boletín N° 1.510-07, Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de 2 de junio de 1998).*

*Por ello, debe entenderse que el artículo 83 de la ley N° 18.883 permite –en sentido contrario a su tenor– que dos servidores permanezcan en sus cargos y funciones aun después de contraer matrimonio o de que se genere alguno de los vínculos que allí se especifican, en tanto no exista una relación de dependencia, ordenando que en el evento de presentarse esta última condición, solo se disponga una destinación a otra unidad en que esa subordinación no ocurra."*

19. Que, conforme a lo expuesto, este alcalde en su condición de jefe superior del servicio, en ejercicio de mis facultades de administración superior del municipio y la distribución de su personal de acuerdo a las necesidades del servicio, contempladas especialmente en el Título I Párrafo 6° arts. 40 y siguientes y el Título II de la Ley 18.695 y, especialmente para dar cumplimiento con mi deber de velar por el principio de probidad administrativa establecido en el art. 56 letra d) de la Ley 18.695, y ejerciendo las prerrogativas en materia de personal que me concede el literal c) del citado art. 56° en concordancia con el art. 70 y siguientes y 83 de la Ley 18.883, se dispondrá la destinación de la funcionaria doña Amalia Celeste Pacheco Bravo para dar cumplimiento a las normas jurídicas aplicables. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, en relación al cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la Ley 18.575.

#### **DECRETO:**

1. **DESTÍNASE**, a la funcionaria doña Amalia Celeste Pacheco Bravo, planta Jefaturas, grado 10° de la E.M.S., actualmente designada como Jefa del Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, para que pase a cumplir funciones en la Dirección de Desarrollo Comunitario, en calidad de Jefa de Oficina Municipal de Intermediación Laboral.
2. **INSTRUYASE**, a la Directora de Desarrollo Comunitario para que asigne a la funcionaria aludida funciones inherentes al estamento o planta a que pertenece la funcionaria destinada –es decir Jefaturas–, teniendo presente



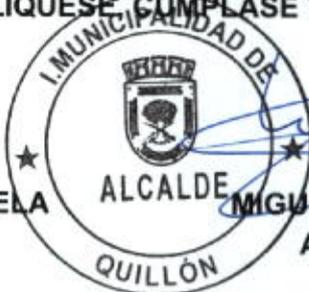
las capacidades y preparación académica de la funcionaria, así como para que adopte todas las medidas necesarias para que la funcionaria cuente con dependencias, equipos y elementos adecuados y suficientes para desempeñar dignamente sus funciones, en armonía con lo establecido en el art. 14 de la Ley 18.575 y el art. 31 inc. final de la Ley 18.695.

3. **DEJESE CONSTANCIA**, que la presente destinación en ningún caso podrá significar detrimento en el grado ni en las remuneraciones de la funcionaria destinada, conforme al art. 31° de la Ley 18.695.
4. **NOTIFÍQUESE**, personalmente a la funcionaria Sra. Pacheco Bravo, en caso de no ser habida en dependencias municipales, ni en su domicilio registrado en el municipio y, previa certificación, notifíquese por carta certificada conforme al art. 46 de la Ley 19.880. **Cúmplase por Secretaría Municipal.**
5. **COMUNÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para su debido y oportuno cumplimiento. **Cúmplase por personal de Alcaldía.**
6. **REGISTRESE**, el presente decreto alcaldicio en SIAPER de la Contraloría General de la República. **Cúmplase por el Depto. de Recursos Humanos.**

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE



**MIGUEL PEÑA JARA**  
ALCALDE

MP/JESM/EFH  
DISTRIBUCIÓN:

- SRA. AMALIA PACHECO BRAVO
- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
- DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO.
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCHIVO ALCALDÍA